

RESOLUCIÓN 670-33-CONATEL-2006

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. 10 innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, le compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 3 del Reglamento para Otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones, la concesión es la delegación del Estado para la instalación, prestación y explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones y la asignación de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico correspondiente, mediante la suscripción de un contrato autorizado por el CONATEL y celebrado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con una persona natural o jurídica domiciliada en el Ecuador y que tenga capacidad legal, técnica y financiera. Las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones se otorgarán a solicitud de parte, mediante: Adjudicación directa; Proceso público competitivo de ofertas; o, Proceso de subasta pública de frecuencias.

Que mediante Resolución 535-31-CONATEL-2002 de 5 de noviembre de 2002, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en su artículo 2 resolvió que: *"En caso que las operadoras de telefonía móvil celular necesiten hacer uso de la banda de los 1900 MHz, a fin de mejorar la prestación de su servicio con una nueva tecnología y no optaren por el servicio móvil avanzado, el CONATEL le otorgará de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes, un ancho de banda mínimo que considere indispensable para la prestación del servicio, previa a la sustentación técnica de quien lo solicite, siempre y cuando exista un operador del servicio móvil avanzado."*

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución 496-21-CONATEL-2006, de 8 de septiembre de 2006, otorgó la concesión de 10MHz en la banda de 1900 MHz a las operadoras OTECEL S.A. en la sub-banda D-D', al Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, en la sub-banda E-E' y a Telecomunicaciones Móviles del Ecuador TELECSA S.A., en la sub-banda F-F'; en los términos, condiciones y plazos planteados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2006-1213 de 5 de septiembre de 2006.

Que mediante oficio 608100846 P-A, de 29 de septiembre de 2006, Telecomunicaciones Móviles del Ecuador TELECSA S.A. solicita al CONATEL la aprobación de un convenio de pago para la cancelación de los derechos de concesión de los 10 MHz en la banda 1900.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2006-1616 de 27 de noviembre de 2006, remite para conocimiento y resolución de los señores Miembros del Consejo, el informe emitido por la Dirección General Jurídica de la SENATEL con relación a la solicitud de TELECSA S.A. para suscribir un convenio de pago por derechos de concesión de espectro adicional en la banda 1900MHz.

En ejercicio de sus atribuciones,



RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Acoger la solicitud de Telecomunicaciones Móviles del Ecuador TELECSA S.A., de conceder facilidades de pago para la cancelación de los derechos de concesión de los 10MHz en la banda de 1900MHz, de conformidad con los términos, condiciones y plazos que el CONATEL determine, en base al proyecto de resolución que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presente en una próxima sesión de Consejo, en la cual también se establecerá el nuevo plazo para la suscripción del contrato de concesión respectivo.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 14 de diciembre del-2006.



DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL